

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 980

18 de agosto de 2022

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar los artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea a la sesión presencial o física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las transmisiones en vivo a través de las plataformas del internet han proliferado con los avances tecnológicos de las últimas décadas. La Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de aumentar el alcance de sus sesiones al público que, por una gran variedad de razones, no puede presenciar las sesiones. Por tal razón, la Asamblea Legislativa transmite sus sesiones y vistas públicas con audio y video de manera simultánea a la celebración presencial de la sesión. Desde el comienzo de la pandemia causada por el Covid-19, la Asamblea Legislativa ha transmitido al público sus sesiones vía Internet.

Asimismo, la Asamblea Legislativa considera importante que la ciudadanía de los municipios tenga acceso y visibilidad de lo que ocurre en sus legislaturas municipales, aun cuando no puedan acudir presencialmente a las sesiones. Al tener

conocimiento de los procedimientos de las legislaturas municipales, la ciudadanía tendrá mayor participación y confianza en su gobierno municipal. Cuando el gobierno colabora con su público, mayor es su éxito ya que la ciudadanía será partícipe en los temas pertinentes a su municipio, brindará mayor transparencia y servirán como un nivel adicional de fiscalización.

A tales fines, por la presente Ley, se enmiendan los artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para disponer sobre la transmisión en vivo de las sesiones de las legislaturas municipales vía Internet.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.037.- Sesiones de la Legislatura Municipal

4 La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

5 Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y

6 horas que se disponga en su reglamento, incluyendo los días feriados. *Con el fin de*

7 *garantizar la transparencia de los procesos y expandir el alcance de las sesiones al público, las*

8 *sesiones ordinarias y extraordinarias serán transmitidas en vivo vía Internet, con audio y video,*

9 *simultáneamente a las sesiones físicas.* Se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o

10 comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La

11 Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y

12 votación de todos los miembros de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se

13 adopte puede excluir la participación y votación de ningún miembro. En tal caso, se

14 deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los

15 miembros de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades

1 legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten serán de aplicación a los
2 trabajos de las comisiones legislativas.

3”

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.045 de la Ley 107-2020, según enmendada,
5 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo
6 inciso (s), para que lea como sigue:

7 “Artículo 1.039. – Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

8 La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las
9 facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así
10 como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

11 (a) . . .

12

13 (s) *Transmisión de los procedimientos de la Legislatura Municipal - Se ordena a toda*
14 *Legislatura Municipal transmitir vía Internet a través de la Plataforma Digital o Red Social de*
15 *Alto Alcance Público del Municipio con audio e imagen simultánea a la reunión física, todas sus*
16 *sesiones y las vistas públicas que celebren las comisiones de la misma. Se velará por que el costo*
17 *de la transmisión simultánea sea el menor posible, salvaguardando los requerimientos de audio e*
18 *imagen de video aquí establecidos. El Municipio creará un espacio en su Plataforma Digital o*
19 *Red Social de Alto Alcance para transmitir las sesiones de su Legislatura Municipal. El enlace*
20 *que se habilite a estos fines debe estar claramente identificado en la Plataforma Digital o Red*
21 *Social de Alto Alcance del Municipio.*

1 *La Legislatura Municipal notificará al público a través de su Plataforma Digital o Red Social*
2 *de Alto Alcance Público del Municipio toda sesión o vista pública de la Legislatura Municipal*
3 *con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La notificación deberá contener, al*
4 *menos, la fecha, hora exacta, lugar y enlace cibernético para observar la transmisión de esta.*

5 *Se exceptúa del cumplimiento con esta obligación solo si la falta de servicio de energía y de*
6 *comunicaciones impide transmitir la reunión vía Internet. De ser ese el caso, será necesario que*
7 *la Legislatura Municipal o correspondiente comisión de la misma, al iniciar la sesión o vista*
8 *pública, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con lo aquí dispuesto*
9 *y la situación que impide que la reunión sea transmitida vía Internet y que tal hecho se refleje en*
10 *el acta de la reunión correspondiente. No obstante, en todo caso los procedimientos serán*
11 *grabados de forma audiovisual, o al menos en audio, y la grabación se deberá poner a disposición*
12 *del público a través de la Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio*
13 *a la mayor brevedad posible luego de pasada la emergencia."*

14 Sección 3.- Implementación

15 Las Legislaturas Municipales tendrán un término de sesenta (60) días a partir de
16 la aprobación de esta Ley para enmendar sus reglamentos internos a los fines de incluir
17 esta obligación y para comenzar las transmisiones en vivo vía internet para todos los
18 procedimientos aplicables del cuerpo legislativo municipal. Al cabo de esos sesenta (60)
19 días, la secretaría municipal de cada municipio debe acreditar la implementación de las
20 disposiciones de esta Ley mediante carta a la Oficina de Gerencia Municipal y las
21 secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

22 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
2 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la
3 Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

4 Sección 5.- Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.